



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA

CONSIDERANDO:

- Que, el Artículo 466 del COOTAD reza que "Corresponde exclusivamente a los Gobiernos Municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón"

Artículo 54 lit c) g) m) y p) determina como funciones del GAD municipal las de "Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él,..."y "...el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

- Que según el Artículo 57 del COOTAD son Atribuciones del concejo municipal:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

- Que de acuerdo al artículo 60 Ibídem es atribución del alcalde la de "Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal"

- Que el Plan de Ordenamiento Urbano de la cabecera cantonal de Huamboya, y los planes especiales de cada comunidad, será el referente en la disposición de ubicación de Usos de suelo, en los cuales se podrán emplazar Comercios y servicios compatibles con esta clase de servicios, hasta su entrada en vigencia se entenderá de uso corriente y obligatorio la presente.

En uso de la facultad legislativa otorgada por la ley: artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide

"LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE BARES, RESTAURANTES, MOTELES, DISCOTECAS Y OTROS LOCALES DE DIVERSIÓN NOCTURNA"

Art.1.- En la ciudad de Huamboya queda totalmente prohibido el funcionamiento de burdeles, night clubes, casas de cita, prostíbulos, salas de



streap tease en las áreas urbanas del cantón, en las áreas de expansión y en un radio menor a 500m del centro geométrico actualizado de los centros poblados o comunidades. Para su autorización, se deberá seguir los procesos de participación ciudadana con los vecinos adyacentes con una distancia menor a 300m al posible emplazamiento y en caso de no haberlos será exclusiva potestad municipal.

Art.2.- Los moteles así mismo, podrán emplazarse en vías de segundo y primer orden, en radios no menores a los 2km del límite de las áreas urbanas o de expansión en caso de haberlas, así como de centro geométrico de las comunidades o centros poblados del cantón. Para su autorización, se deberá seguir los procesos de participación ciudadana con los vecinos adyacentes con una distancia menor a 200m al posible emplazamiento y en caso de no haberlos será exclusiva potestad municipal.

Art.3.- Discotecas, karaokes y bares en los cuales haya expendio y consumo in situ de bebidas con niveles de alcohol superiores a 4°, no podrán emplazarse en áreas cercanas a Centros educativos de cualquier nivel, guarderías o centros de cuidado infantil o geriátrico, en un radio de 200m desde sus linderos prediales. Tampoco deben situarse a no menos de 100m de Iglesias o sitios de culto.

Art.4.- Para autorizar la puesta en funcionamiento de Bares, karaokes y Discotecas, se verificará que cuenten con al menos:

-Plazas de parqueo en relación 1/10personas del aforo permitido

-En vías de carácter estatal, rural, deberán situarse al menos a 30m del eje vial respectivo y la salida peatonal y vehicular deben señalizarse perfectamente con Señalética Vertical en coordinación con la UTTTSV. En vías de carácter Urbano, en área de expansión o dentro de un radio menor a los 200m del centro geométrico de los centros poblados y comunidades, que no sean servidas por vialidad estatal, se permitirá su emplazamiento de acuerdo al Certificado de Normativas rurales solicitados en el Departamento de Planificación del GAD municipal.

-Las salidas/accesos vehiculares deberán empalmarse a la vía principal en tramos colineales que se distancien de una curva a no menos de 50m

-Los cerramientos fijos o provisionales del sitio, deberán construirse preservando un retiro de la menos 3m del bordillo o cuneta, como zona de prevención de riesgo para los usuarios.

-Karaokes, discotecas y bares deben tomar las medidas de aislamiento acústico, que permitan la emisión de máximo 50dB al exterior del lugar. Se autoriza la denuncia ciudadana como medio de queja o reclamo que pueda derivar en sanciones a lugar.

Art.5.- Sin detrimento de las verificaciones que pudieran efectuar o solicitar otras entidades de control, será mínimamente obligatorio que todos estos establecimientos cuenten con:

-Baterías sanitarias diferenciadas por sexo, con un índice de 1pieza sanitaria/15 usuarios límite que tenga el lugar, pero nunca menos de 4 piezas en total.



-Salida de emergencia que desemboque en un lugar abierto distinto al del acceso principal

-Ventilación suficiente de manera natural o artificial

-El cálculo del aforo máximo a permitir ira en función del índice 0.5m²/usuario

Art.6.- Los restaurantes, soda bares, heladerías y cafeterías en los que no se expendan bebidas alcohólicas para consumo In Situ, podrán emplazarse en un radio superior a los 10m del lindero de establecimientos educativos de cualquier nivel. Los niveles de ruido permitido para uso de su negocio no podrán superar los 50dB, por ningún concepto publicitario o de exhibición.

Se permitirá que los Restaurantes accedan al espacio público, con mesas y sillas con paraguas y elementos de separación espacial tipo biombos, sin superar el 50% del área al que tengan al frente de su línea de fábrica, pero nunca en detrimento de la vereda mínima.

Para su autorización de uso se regirán por las mismas medidas establecidas en el Art.5 de esta norma.

Art.7.- El trámite de obtención del Certificado de Uso de Suelo, y Autorización de Operaciones, se realizará en el Dpto. de Planificación del GAD municipal, cumpliendo los requisitos exigidos a la fecha de la solicitud, y que serán notificados en la misma dirección.

Art.8.-Cualquier establecimiento que se encuentre funcionando sin los debidos permisos, en zonas de Uso de suelo no autorizado, o infringiendo los requerimientos básicos aquí establecidos, será sancionado con el 10% de un SBU del trabajador privado más la Clausura inmediata hasta la obtención de dichos requisitos o la reubicación que permita su apertura.

Si se trata de inobservancias de diferente naturaleza a los parámetros de funcionamiento arriba enunciados, se multará con el 10% de un SBU en caso de la primera sanción. En caso de reincidir en la misma falta, 10% de un SBU,

más la clausura temporal de 7 días al menos, o hasta la corrección de la falta que ocasionó la infracción.

Si las infracciones acumuladas en el mismo año, llegan a sumar un equivalente a 50% de un SBU del trabajador privado se procederá con la Clausura y retiro de todos los permisos de funcionamiento hasta su nuevo otorgamiento, al tenor del cumplimiento de todos los procedimientos nuevamente.

Art.9.- Para cualquier sanción, se seguirá el debido proceso:

- Citación al presunto infractor

- Respuesta a la Comisaria Municipal con el patrocinio de un defensor privado o público, dentro del término de 3 días

- Audiencia única de juzgamiento

- Sanción o absolución, la cual será comunicada al demandado, acorde al Art 344 CPC



Si el contraventor, no contesta o no comparece dentro de los términos previstos, se impondrá la sanción, sin más trámite.

Si el contraventor, reconoce la infracción, y se acoge al pago de la multa correspondiente, se reducirá cualquier suspensión de apertura del negocio hasta en un 80%, para lo cual se levantará un Acta de acuerdo entre las partes.

Art.10.- Los locales incluidos en la presente resolución, se deben sujetar a los horarios establecidos para su funcionamiento por las directrices estatales y en caso de no haberlas las que suplirá el GAD municipal.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera: Se permitirá el funcionamiento de los establecimientos aquí enumerados, en las condiciones actuales hasta 120 días después de promulgada la presente ordenanza, plazo después del cual Vencerán los permisos y Certificaciones de Uso de Suelo emitidos.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Huamboya, a los quince días del mes de julio de 2015.

Presidió la sesión:

Lic. Ramón Jua Y.
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL HUAMBOYA



Actuó como Secretario Ad-hoc

Sra. Nancy Buestán M.
SECRETARIA AD-HOC



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Huamboya en las sesiones realizadas en los días 22 de junio y 15 de julio de 2015.

Sra. Nancy Buestán M.
SECRETARIA AD-HOC





SECRETARIA AD-HOC DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.- En Huamboya a los dieciséis días del mes de julio de dos mil quince, a las catorce horas.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Nancy Buestán M.
SECRETARIA AD-HOC



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.- Huamboya, a los veintidós días del mes de julio del dos mil quince a las catorce horas. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización.- Promúlguese y ejecútese.

Lic. Ramón Jua Y.
ALCALDE DEL GADM HUAMBOYA



Proveyó y firmó la ordenanza que regula el funcionamiento de bares, restaurantes, moteles, discotecas, y otros locales de diversión nocturna, el Lic. Ramón Jua, Alcalde del GADM-Huamboya, en la fecha antes señalada.

Sra. Nancy Buestán M.
SECRETARIA AD-HOC



